

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16576 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0001288

Abogado
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Apoderado
UPL LIMITED

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Cuesta Quintero,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0001288 con fecha de presentación 9 de febrero de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 1151 de 24 de enero de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 22 de abril de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, posteriormente bajo radicado N° NC2024/0005058 del 22 de abril de 2024 presentaron nuevas modificaciones la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas trayendo materia de la descripción que no ha sido estudiada, al reclamar: *“Una combinación que comprende un insecticida seleccionado de clorfenapir, tiociclam, metoxifenoazida, flonicamida, acetamiprid, acefato, dimetoato, metamidofós, fosfamidón, quinalfós, novalurón, lambda cihalotrina, emamectina, imidacloprid o fipronil (...)”* (Reivindicaciones 1, 4, 5 y 7), *“La combinación como se reivindica en la reivindicación 2 en donde dicho fungicida se selecciona del grupo que consiste en mancozeb, folpet, clorotalonilo y sulfato de cobre tribásico”* (Reivindicación 3). Por lo tanto es necesario adelantar un nuevo estudio y búsqueda
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES